

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00022711

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 2023.G.01.00003856.

Que el acta de Resoluciones adoptadas por el accionista único de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**¹, celebrada el **20 de febrero 2025**, resolvió aprobar la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$1'000,000.00**, amparada por garantía general.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión del comité Nro. 060/2025, efectuado el 31 de marzo de 2025, otorgó la calificación “**AA**” a la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la

¹ Artículo 236 Ley de Compañías

página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO amparada por garantía general se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión efectuado mediante escritura pública ante la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, suscrito el **24 de marzo de 2025**, entre el emisor, la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, y la compañía **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.** en calidad de Representante de Obligacionistas de esa emisión.

Que mediante escritura pública otorgada el **07 de abril de 2025** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, el señor Max Abel Aguirre Troya, gerente general de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, declaró bajo juramento, al 28 de febrero de 2025, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de **USD \$ 7.250.889**, y su compromiso de mantener y reponer en todo momento activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria que permita cubrir la relación establecida por la normativa vigente, los activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión, corresponde a "Cuentas por cobrar" e "inventarios".

Que mediante comunicación recibida en esta institución signada con el trámite No. **43343-0041-25**, de fecha **14 de abril de 2025**, el Max Abel Aguirre Troya, gerente general de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, solicitó a esta institución **1) La aprobación de la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$1'000,000.00** (*amparada con garantía general*); **2) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública**; **3) La autorización de la Oferta Pública**; y, **4) La inscripción de los Valores en el Catastro Público del Mercado de Valores**.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe No. **SCVS.INMV. DNAR. 2025.118** de fecha 07 de mayo de 2025, para la aprobación de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** en el cual concluye que es procedente **1) La aprobación de la SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, por la suma de hasta **USD \$1'000,000.00** (amparada por garantía general); **2) La aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública**; **3) La autorización de la Oferta Pública**; y, **4) La inscripción de los valores en el Catastro Público del Mercado de Valores**; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**, amparada por garantía general; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa emisión, bajo las características resueltas por el acta de resoluciones adoptadas por el accionista único de esa compañía de fecha **20 de febrero de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **OFERTA PÚBLICA** de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**, amparada por garantía general; bajo las características resueltas por el acta de resoluciones adoptadas por el accionista único de esa compañía, de fecha **20 de febrero de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**

VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 08 de febrero de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 08 de mayo de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC/ICAA
Trámite No. 43343-0041-25
Exp. 114618
RUC: 0992338547001